



# Resolución Directoral

N° 066-2015-DPHI-DGPC/MC

Lima, **26 OCT. 2015**

Visto, el Expediente N° 023990/2015, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, el señor Orlando Manrique Remigio, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 699 esquina con Jr. Puno N° 401, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 699 esquina con Jr. Puno N° 401 forma parte de una edificación matriz ubicada en el Jr. Azángaro N° 657-661-665-671-677-681-693-699 esquina con Jr. Puno N° 401-403-405-407-409-411-413, declarada como Monumento mediante Resolución Jefatural N° 509 de fecha 01 de septiembre de 1988, conformante de los Ambientes Urbanos Monumentales de los Jirones Azángaro cuadra 6 y 7 y Puno cuadra 4, declarados mediante la Resolución Ministerial N° 928-80-ED de fecha 23 de julio de 1980, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N°2900-72-ED del 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe Técnico N° 1195-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 07 de julio del 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 03 de julio de 2015, en la que se constató que se trata de un establecimiento emplazado en la esquina del primer nivel de una edificación matriz, con dos frentes hacia el Jr. Puno y el Jr. Azángaro, que cuenta con un ambiente en el primer nivel y mezanine con dos servicios higiénicos; verificando a la vez que ya se habían realizado intervenciones para su funcionamiento como librería, referidas a la instalación de puertas de carpintería de madera en los accesos al establecimiento cuyo giro de apertura invade la vía pública, instalación de pisos cerámicos, vinílico y laminado, instalación de escalera de madera y metal antirreglamentarias, ampliación de área de mezanine con entepiso de madera y construcción de servicios higiénicos en el nivel de mezanine; señalando que dichas intervenciones no cuentan con antecedentes de autorizaciones en el archivo de la Dirección de Patrimonio Histórico inmueble;

Que, mediante Oficio N° 510-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 09 de julio de 2015, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la revisión del expediente, solicitándole que adjunte las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes, referidas a las intervenciones antes verificadas en el inmueble;

Que, con fecha 11 de agosto de 2015, el señor Orlando Manrique Remigio, presenta documentación complementaria en atención al Oficio N° 510-2015-DPHI-DGPC/MC, adjuntando copias simples de la Partida registral, Contrato de compra venta y copia del contrato de arrendamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 1626-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 21 de septiembre de 2015, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 510-2015-DPHI-DGPC/MC de fecha 09 de julio de 2015, advirtiendo que no adjuntó las autorizaciones otorgadas por las



autoridades competentes por las intervenciones verificadas en el inmueble, lo que permite determinar que las intervenciones ejecutadas para el acondicionamiento del establecimiento corresponden a obras inconsultas; concluyendo que no es procedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento del inmueble ubicado en Jr. Azángaro N° 699 esquina con Jr. Puno N° 401, distrito, provincia y departamento de Lima, por contravenir lo establecido en el Artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el Artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – “Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país”, establece: *“Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura”*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N°011-2006-ED, establece: *“Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580 – Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera improcedente autorizar la emisión de licencia de funcionamiento para uso de librería en el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 699 esquina con Jr. Puno N° 401, distrito, provincia y departamento de Lima, al haber constatado que las intervenciones ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y por estar prohibido conceder autorizaciones en vía de regularización, conforme a lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580;



Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



# Resolución Directoral

**N° 066-2015-DPHI-DGPC/MC**

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 471-2014-MC de fecha 31 de diciembre de 2014, se encarga la suplencia temporal del cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, cargo de confianza, Director Programa Sectorial III del Ministerio de Cultura, a la arquitecta María Eugenia Córdova Vera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- NO AUTORIZAR** la emisión de licencia de funcionamiento para uso de librería en el establecimiento ubicado en el Jr. Azángaro N° 699 esquina con Jr. Puno N° 401, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.**

Ministerio de Cultura  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

-----  
María Eugenia Córdova Vera  
Directora (e)

